



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 52 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190029600	Ordinario	Hernando Ibarra Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sarapalma S.A.	31/03/2022	Auto Decide - Deja Sin Efecto Providencia Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05045310500220210045400	Ordinario	Ivan De Jesús Lopera Arango	Cargoban Operador Logistico Y Portuario S.A.S	31/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Al Expediente Y Pone En Conocimiento
05045310500220130095500	Ordinario	María Cecilia Marin Clavijo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	31/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220009400	Ordinario	Roberto Ospina Duran	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/03/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderada Judicial Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b0515d45-ef39-44de-8422-7e8e5ac000ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 52 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220006600	Ordinario	Silvia Marquez Mestra	Serviteca Ehr Llantas	31/03/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220009700	Ordinario	Yicelit Isaura Leon Vega	Corporacion Soluciones Integrales De Colombia	31/03/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanción A Demanda.

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b0515d45-ef39-44de-8422-7e8e5ac000ae



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 427/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNANDO IBARRA TORRES
DEMANDADO	AGRICOLA SARA PALMA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00296-00
DECISIÓN	DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA –CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Recibido el expediente por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior De Antioquia, el pasado 23 de marzo de 2022, y verificado que se dio tramite al recurso de casación que se encontraba pendiente, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SARA PALMA S.A., este Despacho considera procedente **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación No. 1286 del 03 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó cumplir lo resuelto por el superior por medio de providencia del 24 de julio del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En Consecuencia, con lo anterior, y de Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 16 de febrero del 2022, y por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 24 de julio del 2020.

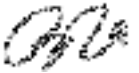
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220190029600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 52 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a7d4487024cb789d66d5fd9cc1a14f61d7a56ec532b2c2892a54aa7883e4c**

Documento generado en 31/03/2022 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 425/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO
DEMANDADO	CARGOBAN OPERADOR LOGISTICO Y PORTUARIO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00454-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AGREGA AL EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 28, 29 y 30 de marzo del 2022, se allegó vía correo electrónico, respuesta por parte de SERVIBRAS S.A.S, BANAFRUT Y MEDIMAS EPS, a lo solicitado a través de oficio No 255, 257 y 252 del 07 de marzo del 2022, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220210045400](https://www.cajadepaz.gov.co/portal/05045310500220210045400)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 52 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcbe75e8b4f18c370bf2b04e1e177a01d0d15f478c6e5910fc46deadaf5e11c**

Documento generado en 31/03/2022 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0424 /2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CECILIA MARIN CLAVIJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2013-00955-00 (R.I. 2014-00099)
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A. allegó vía correo electrónico el 28 de marzo de 2022., constancia de pago de las costas procesales en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:

[Proceso Ordinario 2013-00955](#)

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 52 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23e5ada1fe535995d2de9442c57ef996dc46254f16e280115dc22c52388aa21**

Documento generado en 31/03/2022 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 426/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBERTO OSPINA DURAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00094 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 25 de marzo del 2022, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegue la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el pasado 25 de marzo del 2022, toda vez que en el memorial allegado no se puede evidenciar tal situación, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó el auto que admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma SIMULTÁNEA al Juzgado y a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada demandada, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 52 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d70a091c83825001f7d672c8b0a314325385f9af1e131721db6fa6d3dc69ae**

Documento generado en 31/03/2022 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.231
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SILVIA MARQUEZ MESTRA
DEMANDADO	TECNICENTRO EHR LLANTAS S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00066-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No. 340 del 10 de marzo de 2022; a pesar de que, el día 18 de marzo del año en curso, estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda y que posteriormente dio contestación al requerimiento previo al estudio de subsanación de la demanda de fecha 23 de marzo de 2022; sin embargo, a juicio de esta agencia judicial el profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de devolución de la demanda por las siguientes razones:

1. Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante no aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada “**TECNICENTRO EHR LLANTAS S.A.S**”, como requisito anexo de la demanda.

En respuesta al requerimiento realizado previo el estudio de la subsanación de la demanda, en correo electrónico allegado al Despacho el 28 de marzo de 2022 a las 3:37 p.m., el apoderado judicial de la parte demandante afirma: “ *el pasado 23 de marzo de 2022, en auto de sustanciación N0 378, este despacho, solicita allegar certificado de existencia y representación legal, de la sociedad demandada, manifiesto respetuosamente al despacho, que la razón por la cual se anexó certificado de matrícula mercantil de persona natural Daniela María Romero Tovar, se debe a que tecnicentro ehr llantas y Daniela María Romero Tovar, son la misma persona, es decir, ella como se dice en el auto, es la propietaria del establecimiento de comercio tecnicentro ehr llantas y está registrada en cámara de comercio, como persona natural, por eso al solicitar, tal certificado, sale siempre el certificado de matrícula mercantil de persona natural. Repito Tecnicentro ehr llantas y Daniela Romero Tovar, son la misma cosa, pues ella se registró en cámara de comercio como persona natural, por lo tanto, certificado de existencia y representación legal de tecnicentro ehr llantas por aparte no existe.*”

El apoderado de la parte demandante dirige la demanda en contra de una persona jurídica inexistente, en tanto identifica a la demandada en el libelo como una sociedad pero aporta certificado de matrícula mercantil de la persona natural **DANIELA MARIA ROMERO TOVAR** quien no figura como demandada en el escrito de demanda, y quien es propietaria del establecimiento de comercio **TECNICENTRO EHRLANTAS**.

2. No se aporta la prueba documental *cedula de ciudadanía* relacionada como prueba en el escrito de demanda principal.
3. En el acápite de prueba documental de la subsanación de la demanda, hace referencia a *video (material video gráfico)* el cual no fue relacionado en el escrito de demanda principal ni aportado con la subsanación de demanda.

4. Con la subsanación de la demanda aporta las pruebas documentales *Consulta de aportes generales a seguridad social, pensiones y cesantías* en la orientación de página incorrecta.

Así las cosas, considera el Despacho que, aunque no todos los requisitos mencionados tienen la categoría suficiente para sustentar el rechazo de la demanda; el requisito de la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada, si la ostenta. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **SILVIA MARQUEZ MESTRA** en contra de **TECNICENTRO EHR LLANTAS S.A.S.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Código de verificación: **5f2cd8d298bf9ddcf1c9f2134cc0832f78ae7594cb4bd79ef86e2d5509b86823**

Documento generado en 31/03/2022 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.423
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YICELIT ISAURA LEON VEGA
DEMANDADAS	CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA-GESINCO-
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00097-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida el 28 de marzo de 2022 a las 09:42 a.m., con envío simultáneo a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad accionada **CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA-GESINCO** (contacto@corposic.org) ; no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, tal como se ordenó en el numeral **SEPTIMO** que dispuso la devolución de la demanda, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada).

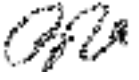
Se advierte que el **escrito de subsanación a la demanda en texto integrado** y los **anexos completos** deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la sociedad **CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA-GESINCO-** a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **052** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1° DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ca940024b6e02e5e98d533d20182ffcaf6625532927dcd6825e443f4184e02**

Documento generado en 31/03/2022 12:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>